

AVISO No 378

20 DE JUNIO DE 2023

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **CARLOS I RAMOS AGUDELO** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **Resolución PQRDS 2955 del 08 de junio de 2023**

Persona a notificar: **CARLOS I RAMOS AGUDELO**

Dirección del predio: **BARRIO LOS LIBERTADORES MZ K ASA 4 PISO 2**

Funcionario que expidió el acto: **JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**

Cargo: **Abogada Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Abogada contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S.P

Armenia, 20 DE JUNIO DE 2023

Señor (a):

CARLOS I RAMOS AGUDELO

Dirección: **BARRIO LOS LIBERTADORES MZ K ASA 4 PISO 2**

Celular: 316 537 1839

Matricula No.137818

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por **Aviso 378- Resolución PQRDS 2955 del 08 de junio de 2023**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No 378- Resolución PQRDS 2955 del 08 de junio de 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION"**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Abogada contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S.P



RESOLUCIÓN PQRDS 2955
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION
RADICADO No. 2023PQR707470 DEL 2023-05-18
MATRICULA 137818

La abogada contratista de la Oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos y el Director Comercial de las EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y las Resoluciones de Gerencia No. 2332 y 2336 del 22 de Diciembre de 2004, y

CONSIDERANDO

1. Que, el señor **CARLOS I RAMOS AGUDELO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicita la cancelación de la matrícula No.137818 correspondiente al predio ubicado en **SEGUNDO PISO BARRIO LOS LIBERTADORES MZ K CASA 4**, argumentando que se debe a la unificación del segundo piso con el primer piso a una sola casa y que el piso 2 se encuentra desocupado.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **LIBERTADORES MZ K CASA 4 P 2**, identificado en Empresas Públicas de Armenia E.S.P con **Matrícula 137818**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta deuda de saldo corriente por valor de **\$82.499** en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que, se ordenó la práctica de una visita de verificación las cual se llevó a cabo el día 08 de junio de 2023 y arrojó el siguiente resultado:

"MEDIDOR CON SERIE 204156 Y LECTURA 4483 SURTE PISO 1 Y PISO 2, EL PISO 2 TIENE CAJILLA, LLAVE DE PASO, NO HAY CONEXIÓN PARA NINGUNA PARTE NO TIENE MEDIDOR, - EL SEGUNDO PISO ESTA DESOCUPADO SEGÚN USUARIO HACE VARIOS AÑOS, LOS PREDIOS NO ESTAN UNIFICADOS, ESTAN INDEPENDIENTES."
4. Que, según la Resolución de Gerencia No. 2332 del 22 de Diciembre de 2004, la baja de una MATRICULA solo opera para cuentas absolutamente incobrables por encontrarse como inexistentes, colapsados, lotes y cuentas provisionales, siempre y cuando no se afecten los intereses de la empresa.
5. Que, de lo anterior, se encuentra que la **Matrícula No.137818** NO encajan dentro de las causales para ser objeto de inactivación o baja, dado que el predio continua siendo **una unidad independiente con puntos hidráulicos**, según informa el funcionario está en proceso de unificación pero dicho procedimiento no se ha ejecutado en su totalidad y hasta tanto no tenga la **ESTRUCTURA** e instalaciones internas completamente unificadas, no es posible inactivar o dar de baja la matrícula, es importante que el usuario tenga en cuenta que al ser unificado el predio debe quedar una matrícula activa.

6. Que la **Ley 142 de 1994**, en su **Artículo 16**. Establece la “**Aplicación de la ley a los productores de servicios marginales, independiente o para uso particular. Parágrafo.** Cuando haya servicios públicos disponibles de acueducto y saneamiento básico será obligatorio vincularse como usuario y cumplir con los deberes respectivos, o acreditar que se dispone de alternativas que no perjudiquen a la comunidad. La Superintendencia de Servicios Públicos será la entidad competente para determinar si la alternativa propuesta no causa perjuicios a la comunidad...”.
7. Que, revisado los anexos del usuario, se evidencia documento por medio del cual demuestra la titularidad del predio suscriptor del servicio **CARLOS ISAURO RAMOS AGUDELO C.C 7.520.327**.
8. Que explicado lo anterior, no se encuentra procedente la inactivación o baja de la **Matrícula No.137818**, pues efectuada la revisión se encuentra que no se cumple con los requisitos para ello, se observó que el predio no ha sido unificado en su totalidad, y hasta tanto no realicen la respectiva unificación no es posible acceder a su pretensión.
9. Que se informa al peticionario, que una vez realizada la **UNIFICACIÓN TANTO DE INSTALACIONES INTERNAS, ACOMETIDA INTERNA Y ESTRUCTURALMENTE**, podrá solicitar nuevamente la cancelación de la matrícula y así acceder a su pretensión, es de aclarar que para ello es necesario que se encuentre PAZ Y SALVO con los servicios prestados por la entidad y quien solicite la cancelación de la matrícula debe ser el propietario del predio, quien acreditará su calidad anexando copia del certificado de tradición del predio y copia de su cédula. **Matrícula No.137818**
10. Que, se encuentra procedente ordenar al área de facturación de la entidad, re liquidar la cuenta de acueducto **No.62531636**, en el sentido que no sea facturado ningún valor por concepto de consumo. **Matrícula 137818**.
11. Que, se encuentra procedente ordenar al área de facturación de la entidad, re liquidar la cuenta Aseo **No.62899252, No.62539351**, en el sentido que no sea facturado ningún valor por concepto de producción. **Matrícula 137818**.
12. Que se dispondrá establecer la observación de lectura “**DESOCUPADO**” para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo por un término de 3 meses o hasta tanto el medidor registre movimiento, para el predio identificado con **Matrícula 137818**, esto con el fin de no facturar valores por concepto de consumos y producción del servicio de aseo, sino que únicamente se facturen valores por concepto de cargos fijos.
13. Que el cobro por cargo fijo se encuentra contemplado por el **artículo 90 de la Ley 142 de 1994** que dispone: “**Elementos de las fórmulas de tarifas. Art. 90.** Sin perjuicio de otras alternativas que puedan definir las comisiones de regulación, podrán incluirse los siguientes cargos:

90.1 Un cargo por unidad de consumo, que refleje siempre tanto el nivel y la estructura de los costos económicos que varíen con el nivel de consumo como la demanda por el servicio.

90.2 Un cargo fijo, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso.

Se considerarán como costos necesarios para garantizar la disponibilidad permanente del suministro aquellos costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición y los demás servicios permanentes que, de acuerdo a definiciones que realicen las respectivas comisiones de regulación, son necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y con eficiencia.

90.3 Un cargo por partes de conexión el cual podrá cubrir los costos involucrados en la conexión del usuario al servicio. También podrá cobrarse cuando, por razones de suficiencia financiera, sea necesario acelerar la recuperación de las inversiones en infraestructura, siempre y cuando estas correspondan a un plan de expansiones de costo mínimo. La fórmula podrá distribuir estos costos en alícuotas partes anuales...”.

14. Que, la entidad contará con (5) cinco días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones o trámites a que haya lugar en las matrículas correspondientes a los predios en reclamación, de esta manera podrá acercarse a la entidad a reclamar su factura con los valores reliquidados, de lo contrario se verá reflejado los siguientes períodos de facturación si hubiere a lugar.
15. Que, conforme a la **ley 142 de 1994**, es obligación legal de las oficinas de Peticiones Quejas y Reclamos, atender solucionar y responder las peticiones que en cuanto a facturación efectúen los usuarios.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la pretensión del peticionario, señor **CARLOS I RAMOS AGUDELO**, en el sentido de realizar la CANCELACIÓN y/o BAJA de la **Matrícula No.137818**, ya que no encajan dentro de las causales para ser objeto de inactivación o baja, dado que el predio continua siendo una unidad independiente con puntos hidráulicos, según informa el funcionario está en proceso de unificación pero dicho procedimiento no se ha ejecutado en su totalidad y hasta tanto no tenga la estructura e instalaciones internas completamente unificadas, no es posible inactivar o dar de baja la matrícula, es importante que el usuario tenga en cuenta que al ser unificado el predio debe quedar una matrícula activa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al peticionario, señor **CARLOS I RAMOS AGUDELO**, qué vez realizada la unificación tanto de instalaciones internas, acometida interna y estructuralmente, podrá solicitar nuevamente la cancelación de la matrícula y así acceder a su pretensión, es de aclarar que para ello es necesario que se encuentre PAZ Y SALVO con los servicios prestados por la entidad y quien solicite la cancelación de las

matrículas debe ser el propietario del predio, quien acreditará su calidad anexando copia del certificado de tradición del predio y copia de su cédula. **Matrícula No.137818**

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar al área de facturación de la entidad, re liquidar la cuenta de acueducto **No.62531636**, en el sentido que no sea facturado ningún valor por concepto de consumo. **Matrícula 137818.**

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al área de facturación de la entidad, re liquidar la cuenta Aseo **No.62899252**, **No.62539351**, en el sentido que no sea facturado ningún valor por concepto de producción. **Matrícula 137818.**

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar al área de facturación de la entidad, establecer la observación de lectura **“DESOCUPADO”** para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo por un término de 3 meses o hasta tanto el medidor registre movimiento, para el predio identificado con **Matrícula 137818**, esto con el fin de no facturar valores por concepto de consumos y producción del servicio de aseo, sino que únicamente se facturen valores por concepto de cargos fijos.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar la presente decisión al peticionario, señor **CARLOS I RAMOS AGUDELO.**

ARTÍCULO SEPTIMO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por medio del correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co. Advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los ocho (08) días del mes de junio de Dos Mil veintitrés (2023).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR
Abogada Contratista
Dirección Comercial E.P.A E.S.P.